

DR 23 32

Procesal 2, día 27 de febrero. La calificación provisional. La calificación provisional.

La fase de plenario del proceso penal se inicia con el escrito de calificación de las partes acusadoras. El artículo 649 de la Ley de Injuicimiento Criminal dice que cuando se mande a abrir el juicio oral se comunicará la causa al fiscal o, en su caso, al acusador privado para que en el término de cinco días califiquen por escrito los hechos. De vuelta la causa por el fiscal se pasarán por otros cinco días y con el mismo objeto al acusador particular, si lo hubieren.

Posteriormente, en caso de haber actor civil, se le pasará igualmente la causa o por igual término para que presente conclusiones sobre la cantidad en que aprecien los daños y perjuicios causados por el delito o la cosa que haya de ser restituida y la persona o personas que aparezcan responsables de los daños y perjuicios o de la restitución de la cosa y el hecho en virtud del cual hubiesen contraído esta responsabilidad. Seguidamente se comunicará la causa a los procesados y terceras personas civilmente responsables para que en igual término y por su orden manifiesten también por conclusiones numeradas si están o no conformes con cada una o en otro caso consignen los puntos de divergencia. En todos los supuestos anteriores los escritos de calificación, salvo en el caso del que el que califique sea el Ministerio Público, el Ministerio Fiscal, deberán estar firmados por procurador y abogado.

Esta es la razón de que se les nombre de oficio a los procesados en este momento procesal de no haberlos nombrado el imputado antes o de no haber sido precisa la postulación mediante procurador y abogado en algún acto procesal anterior lo que hubiera motivado igualmente su nombramiento de oficio. La base del escrito de conclusiones es la suma de los datos que se han unido y aportado en la instrucción sumaria. Estos datos serán los que fundamenten el que se considere un hecho o hechos como punibles y tipificados como delito y el que a una persona o a varias personas se les acuse de haber participado de una u otra forma en la comisión de ese hecho delictivo.

Con la aparición posterior de hechos nuevos o con la práctica de prueba durante la vista oral puede ocurrir que se aporten nuevos elementos que supongan una modificación de las conclusiones vertidas en la calificación provisional y de ahí ese nombre que se presta a una posible modificación al elevar las conclusiones a definitivas. Sobre cómo formulan las partes del proceso penal sus conclusiones se comprende en pura lógica que la acusación ya sea pública, privada, particular o el actor civil acusará y la defensa defenderá negando los hechos o enunciando de diferente forma la relación fáctica, alegando la no participación o participación distinta de su defendido, etc. El artículo 650 de la Ley de Enjuicimiento Criminal especifica que el escrito de calificación se limitará a determinar en conclusiones precisas numeradas, primero los hechos punibles que resulten del sumario segundo, la calificación legal de los mismos hechos determinando el delito que constituyan tercero, la participación que en ellos hubiese tenido el procesado o procesados si fueran varios cuarto, los hechos que resulten del sumario y que constituyan circunstancias atenuantes o agravantes del delito o eximentes de

responsabilidad criminal y quinto, las penas en que hayan incurrido el procesado o procesados si fuesen varios por razón de su respectiva participación en el delito y por último, como ya dijimos anteriormente el acusador privado en su caso es decir, cuando se trate de delitos perseguibles únicamente a instancia de parte y el Ministerio Fiscal cuando sostenga la acción civil expresará nada más la cantidad en que se aprecien los daños y perjuicios causados por el delito o la cosa que haya de ser restituida y la persona o personas que aparezcan responsables de los daños y perjuicios o de la restitución de la cosa y el hecho en virtud del cual hubieren contraído esa responsabilidad.

Como expone el profesor Fenech esta fase del proceso penal en que se observa la forma contradictoria de manera acusada, sirve de garantía para la imparcialidad del tribunal y es donde ya las partes piden al tribunal la emisión de un fallo determinado de acuerdo con las pretensiones según sean de acusación o de defensa para el profesor Fenech, lo que piden las partes acusadoras lo harán por medio de pretensiones que son propias de la posición procesal activa o de acusación y a los argumentos de la postura pasiva o de defensa los denomina contraprestaciones. Las prestaciones y contraprestaciones referidas a la sanción penal recibirán el nombre de punitivas y de referirse a la sanción civil se llamarán de resarcimiento. Para que las partes puedan instruirse, el tribunal ordenará que se les entregue la causa sucesivamente durante los términos de cinco días que se les otorga cada una para calificar y dispondrá lo que considere conveniente para que éstas puedan examinar la correspondencia, libros, papeles y demás piezas de convicción sin peligro de alteración de su estado.

El procesado en el caso de que la pena más grave pedida por una de las partes acusadoras o por el Ministerio Público o el Ministerio Fiscal de acusar sólo éste sea de carácter correccional es decir de hasta prisión menor puede al evacuar su abogado y procurador del traslado del escrito de calificación profesional manifestar su conformidad absoluta con aquella y con la pena que se le pida expresándose además por el letrado defensor si esto no obstante, conceptúa necesaria la continuación del juicio. Si el tribunal lo conceptúa necesaria la continuación del juicio previo a la ratificación del procesado dictará sin más trámites la sentencia que proceda según la calificación aceptada sin que pueda imponer pena mayor que la ya solicitada. Si ésta no fuera la procedente según dicha calificación sino otro mayor acordará al tribunal la continuación del juicio.

De esta forma, se posibilita de forma involuntaria el que un procesado se beneficie del error en la calificación de las partes acusadoras, de ser éstas varias o del ministerio fiscal si es única parte en la acusación. Por haberse calificado por ejemplo sin apreciarse circunstancias agravantes o con un error en el grado de participación posibilidades están raras pero no imposibles y que la defensa pueda aprovechar conformándose con la calificación y pena que de esta forma sería en lógica mucho menor a la que se pudiera imponer. También continuará el juicio si fuesen varios los procesados y no todos manifestasen igual conformidad.

Cuando el procesado o procesados desintigren únicamente respecto de la responsabilidad civil, se limitará el juicio a la prueba y discusión de los puntos relativos a dicha responsabilidad. El

Ministerio Público y las partes manifestarán en sus respectivos espíritus de calificación las pruebas de que intentan valerse, presentando listas de peritos y testigos que hayan de declarar a su instancia. Las pruebas de cada parte en la celebración del juicio oral se practicarán en el orden que se establezca en el escrito de conclusiones y los testigos igualmente serán examinados en el mismo orden que se relacionen.

Aunque instancia de parte o por criterio del Presidente del Tribunal, se podrá alterar dicho orden cuando sea útil para el mejor esclarecimiento de los hechos o para el más seguro descubrimiento de la verdad. A este respecto, puede interesar en el escrito de conclusiones propio relacionar a los testigos que propongan a las otras partes para el caso de que se considere necesaria su declaración y por si la parte que propusiera a un testigo en concreto luego no le interesase el hacerlo testificar y renunciase a éste. Entonces, de habernos adherido a la prueba testifical de esa otra parte u otras partes, podríamos hacerle declarar a la instancia propia o renunciar siempre a ese testigo.

En la lista de testigos y peritos se expresarán sus nombres y apellidos, el apodo, si por él fueran conocidos, y su domicilio o residencia manifestando además la parte que los presente si los peritos y testigos han de ser citados judicialmente o si se encarga de hacerles concurrir. En el proceso penal, como ocurre en el civil, las partes tienen la posibilidad de llevar voluntariamente a los testigos, ocupándose de avisarlos del día y hora en que tengan que comparecer a fin de que sean examinados sin necesidad de que se les cite judicialmente, lo que puede resultar molesto para el testigo y además supone un ahorro de trabajo para el órgano jurisdiccional. Cada parte presentará tantas copias de las listas de peritos y testigos cuanto sean las demás partes personadas en la causa, a cada una de las cuales se entregará una de dichas copias en el mismo día en que fueran presentadas.

Las listas originales se unirán a la causa. Una vez que se presenten los suscritos de calificación y se devuelva la causa al tribunal, éste dictará auto, declarando hecha la calificación y mandando que se pase la causa al ponente por término de tercer día para el examen de las pruebas propuestas. De lo que ocurre después, en cuanto al examen de las pruebas propuestas, artículos de previo pronunciamiento y desarrollo del juicio oral, serán objeto de dos emisiones radiofónicas a las que nos remitimos.